



POSADAS, 11 de Septiembre de 2018.-

**CIRCULAR Nº 14.-**

**SEÑORES:  
DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DIRECTORES DE ADMINISTRACION  
DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES**

**Ref.:** Factura electrónica y controladores fiscales.  
Nuevas disposiciones aplicables para Responsables Inscriptos, Sujetos Exentos y Monotributistas.

A través de la resolución general (AFIP) 4290 (BO: 03/08/2018) se establece la obligación de los contribuyentes de emitir sus comprobantes de ventas mediante facturas electrónicas o a través de controladores fiscales, reservándose los comprobantes manuales únicamente como comprobantes de respaldo ante inconvenientes en los sistemas de emisión.

La citada obligación es de aplicación para:

- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado;
- Los exentos en el impuesto al valor agregado; y
- Los sujetos adheridos al monotributo, excepto los incluidos en el Régimen de

Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente y de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Asimismo, los contribuyentes podrán optar por la emisión electrónica de comprobantes o mediante controladores fiscales, sin que sea necesario informar esta situación a la AFIP.

Quedan exceptuadas aquellas operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes – detalladas en el Anexo IV de la RG (AFIP) 1415 – y las operaciones exceptuadas de emisión de comprobantes – detalladas en el Anexo I, apéndice A de la RG (AFIP) 1415.

Cuando se trate de una micro, pequeña o mediana empresa por las operaciones que realicen con una empresa grande u otra micro, pequeña o mediana que haya adherido al Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMES – en el marco de la L. 27440 -, deberán emitir únicamente facturas electrónicas.

La obligación de emitir comprobantes por medios electrónicos o a través de controladores fiscales se ajusta al siguiente cronograma, según el tipo de contribuyente de que se trate:

A) Monotributistas: por las operaciones que realicen a consumidores finales, la obligación resulta de aplicación a partir del 01/04/2019, por las restantes operaciones:

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>POR LOS COMPROBANTES QUE EMITAN A PARTIR DEL</b>
F a K	6 de agosto de 2018
E	1 de octubre de 2018
D	1 de diciembre de 2018
C	1 de febrero de 2019
B	1 de marzo de 2019
A	1 de abril de 2019

B) Contribuyentes exentos en el impuesto al valor agregado, según el importe de ventas (incluidos impuestos nacionales) del último año calendario:



“2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el conocimiento y Educación de los Jóvenes Misioneros”

QUE REGISTREN EN EL ÚLTIMO AÑO CALENDARIO VENTAS, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS NACIONALES CONTENIDOS EN ELLAS, POR UN MONTO	POR LOS COMPROBANTES QUE EMITAN A PARTIR DEL
Igual o superior a UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.-)	1 de noviembre de 2018
Hasta a UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.-)	1° de enero de 2019

C) Facturación electrónica al momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio en el domicilio del cliente o fuera del domicilio del emisor del comprobante:

“Comprobantes en Línea” / “Facturación Móvil”	Por comprobantes que emitan a partir de 1 de enero de 2019
Webservices	Por comprobantes que emitan a partir de 1 de abril de 2019

En otro orden, se adecúan las normas de facturación, elevándose de \$1.000 a \$5.000 el importe de las facturas emitidas a consumidor final en las que debe ser identificado el comprador.

Por medio de la resolución general (AFIP) 4291 (BO: 03/08/2018), se sustituye y actualiza en un solo cuerpo la normativa del régimen de emisión de factura electrónica que se encontraba dispuesto mediante RG AFIP 2485 y sus normas complementarias.

Mediante la resolución general (AFIP) 4292 (BO: 03/08/2018) se establece adecuaciones al régimen de emisión de comprobantes mediante controladores fiscales.

Por este motivo se recomienda, para mayor análisis la lectura de las RG (AFIP) 4290, 4291 y 4292 en el sitio “web”: [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) - Biblioteca Electrónica.

**Dr. JUAN CARLOS SIN**  
SUB-CONTADOR GENERAL  
Contaduría Gral. de la Provincia